



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0662/2023/SICOM.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0662/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por los **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201193323000286** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el MES de MAYO DE 2023 (01 al 31 de MAYO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor



que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Se ingresa la solicitud el día de hoy con el propósito de que se me brinde la respuesta en tiempo y de acuerdo a lo que se está solicitando, con la finalidad de evitar el retraso de días inhábiles y que, como consecuencia, provoca que se recorra la fecha límite de entrega. Pero es necesario resaltar, que estoy solicitando y requiero, por favor, la información de todos los días del mes mencionado.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número 24C/1493/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó copias del oficio número 4S/4S.3.2./2859/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, adjuntando archivo electrónico en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, así como, del oficio número 12C/12C.1/0596/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Entidad: Servicios de Salud de Oaxaca.
Oficina: Unidad de Transparencia.
Oficio: 24C/1493/2023.
Asunto: Respuesta a folio 000286.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 08 de junio de 2023.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE.
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud con folio de la PNT folio 000286. Por este medio se da respuesta a su petición en términos de los oficios 4S/4S.3.2/2859/2023, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica y 12C/12C.1/0596/2023 signado por el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copias y archivo electrónico. Cabe mencionar que los reportes de información varían de las dos áreas administrativas ya que la información de la dirección de atención médica deriva de la contratación del "Servicio de almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, a través de los Centros de Distribución y Dispensación de Medicamentos Autorizados (CEDIS)", donde se reciben insumos médicos (medicamentos, material de curación e insumos para la salud) sin pasar por los almacenes de los SSO información que es entregada por la URMSG. Lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 123, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



[...]

[...]

Dirección de Atención Médica
Unidad de Fortalecimiento en Salud
Oficio: 4S/4S.3.2/ - 2 8 5 9 #2023
Asunto: Seguimiento a folio 00286

Oaxaca de Juárez, Oax., 05 de junio de 2023.



**LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
AV. INDEPENDENCIA #407, CENTRO. C.P. 68000
P R E S E N T E**

En seguimiento a oficio 24C/1400/2023 mediante el cual solicita el envío de información en ámbito de competencia, respecto a folio 00286:

... "Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el MES de MAYO DE 2023 (01 al 31 de ABRIL).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o Unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3). Número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca del fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Se ingresa la solicitud el día de hoy con el propósito de que se me brinde la respuesta en tiempo y de acuerdo a lo que se está solicitando, con la finalidad de evitar el retraso de días inhábiles y que como consecuencia, provoca que se recorra la fecha de límite de entrega. Pero es necesario resaltar que estoy solicitando y requiero, por favor, la información de todos los días del mes mencionado.

... " Con fundamento en el Reglamento Interno de estos Servicios de salud, capítulo XVII, artículo 41, informo que al análisis de la información en ámbito de responsabilidad y en cumplimiento a la solicitud anexo al presente información conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud, en concordancia con las atribuciones de esta dirección a mi cargo y toda vez que no es competencia los detalles de compra, solicito turne al área correspondiente, para que proporcione los datos que por atribución atañe.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



[...]

Anexo del oficio 4S/4S.3.2./2859/2023: archivo electrónico en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés,

[...]



SERVICIOS DE SALUD OAXACA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES.
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES.
OFICIO: 12C/12C.1/0596/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Oaxaca de Juárez, Oax., 31 de mayo del 2023

LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
P R E S E N T E

En atención a su oficio de número 24C/1355/2023 fechado el 26 de mayo de 2023, mediante el cual solicita información con la finalidad de dar atención a la petición de información con folio **000286**, que a continuación se detalla:

"Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LACTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el mes de mayo de 2023 (01 al 31 de Mayo)."

Hago de su conocimiento que después de una búsqueda en la base de datos, no se registraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por el Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Unidad en el mes de mayo de 2023.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

[...]"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Buen día, En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 201193323000286, le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incompleta, ya que en el archivo "Entradas _ mayo 2023", no se adjunta el dato de Precio unitario por cada registro, cuando claramente se solicitó. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: [...] o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI). Gracias por su amable atención". (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le



correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0662/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el catorce de julio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del seis al catorce de julio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el cinco de julio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el cuatro de agosto de la presente anualidad, mediante oficio número 24C/1812/2023 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha nueve de junio del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000286, mediante el oficio número 24C/1493/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1493/2023 y su anexo, de fecha nueve de junio del presente año, suscrito por su servidor en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

“En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 201193323000286, le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incompleta, ya que en el archivo “Entradas_mayo 2023”, no se adjunta el dato de Precio unitario por cada registro, cuando claramente se solicitó. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: s.ojeda8108@gmail.com o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI).”

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente mediante oficio número 24C/1747/2023 de fecha cinco de julio del año en curso, el cual se adjunta.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



CUARTO. – Con fecha trece de julio del año actual, el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica de los SSO; en atención a mi petición, remitió a esta Unidad de Transparencia respuesta mediante oficio número 4S/4S.3.2/3495/2023 por el cual detalla los términos de la contestación otorgada.

QUINTO. – Se adjunta dicha respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

SEXTO. – En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 14 de julio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

SEPTIMO. – Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

[...].”

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número 24C/1493/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó copias del oficio número 4S/4S.3.2./2859/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, adjuntando archivo electrónico en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, así como, del oficio número 12C/12C.1/0596/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

2. Copia del oficio número 24C/1747/2023 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, mediante el cual le solicita rinda informe en relación con el recurso de revisión interpuesto por el solicitante ahora parte recurrente que nos ocupa.

3. Copia del oficio número 4S/4S.3.2./3495/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Dirección de Atención Médica
Unidad de Fortalecimiento en Salud
Oficio: 4S/4S.3.2/ **23455** 7 2023
Asunto: Seguimiento a Recurso de Revisión:
R.R.A.I/0662/2023/SICOM
Oaxaca de Juárez, Oax., 12 de julio de 2023.

DEVIDA TEL 0662/3100

**LIC. OMAR PABLO MENDOZA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
AV. INDEPENDENCIA #407, CENTRO C.P. 68000
P R E S E N T E**

En seguimiento a oficio 24C/ 1747 / 2023 mediante el cual solicita el envío de información, respecto a Recurso de Revisión: R.R.A.I/0662/2023/SICOM:

"1 En la solicitud con el número de folio al rubro indicado, se requirió lo siguiente:

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF con el detalle específico de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por Servicios de Salud de Oaxaca en el mes de mayo de 2023 (01 al 31 de mayo).

Con fundamento en el Reglamento Interno de estos Servicios de Salud, capítulo XVII, artículo 41 y para otorgar respuesta a la solicitud requerida, informo que en ámbito de responsabilidad se anexó la información conteniendo las entregas de medicamentos en Unidades de Salud, en concordancia con las atribuciones de esta Dirección.

Para complementar la respuesta otorgada, informo que esta Dirección de Atención Médica participa del proceso de carga de información, previa validación de necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES la cual es administrada por el Instituto de Salud para el Bienestar, quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega a los estados según sus lineamientos lo dictaminan, motivo por el cual esta dirección a mi cargo desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a las variables atribuibles a compra y/o adquisición (Costos, precio unitario), así como licitación y/o Adjudicación; por lo que el archivo que se envía es la información con que contamos en esta Dirección y se proporciona en Atención a la solicitud, clarificando el ámbito de competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]"

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del seis al catorce de julio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el cinco de julio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha siete de agosto del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara



manifestación alguna, dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de fecha siete de agosto del año en curso, mismo que le fue notificado el nueve de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual transcurrió del diez al catorce de agosto de dos mil veintitrés, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el nueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En



consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

V.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

Primeramente, el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya



sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el MES de MAYO DE 2023 (01 al 31 de MAYO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor



que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Se ingresa la solicitud el día de hoy con el propósito de que se me brinde la respuesta en tiempo y de acuerdo a lo que se está solicitando, con la finalidad de evitar el retraso de días inhábiles y que, como consecuencia, provoca que se recorra la fecha límite de entrega. Pero es necesario resaltar, que estoy solicitando y requiero, por favor, la información de todos los días del mes mencionado.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes. Gracias por su amable atención.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número 24C/1493/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó copias del oficio número 4S/4S.3.2./2859/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, adjuntando archivo electrónico en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, así como, del oficio número 12C/12C.1/0596/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que informó que después de una búsqueda en la base de datos, no se registraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por el Departamento de Adquisiciones dependiente de esa Unidad en el mes de mayo de 2023.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “Buen día, En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 201193323000286, le informo que en la carpeta que envían de respuesta, la información se encuentra incompleta, ya que en el archivo "Entradas _ mayo 2023", no se adjunta el dato de Precio unitario por cada registro, cuando claramente se solicitó. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: [...] o vía la Plataforma Nacional de Transparencia



(INAI). Gracias por su amable atención”. (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó únicamente por la respuesta otorgada por la Dirección de Atención Médica, específicamente en el archivo electrónico en Excel, la cual contiene las entregas de medicamento en Unidades de Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, correspondiente al mes de mayo de 2023, al no haberse especificado el precio unitario por cada registro.

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información requerida en la solicitud de información, por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que informó que después de una búsqueda en la base de datos, no se registraron compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos realizadas por el Departamento de Adquisiciones dependiente de esa Unidad en el mes de mayo de 2023, al no haber sido impugnada, constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:



“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante el oficio número 24C/1812/2023 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, en el cual reiteró su respuesta inicial otorgada a la solicitud de información, realizando manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, así como, proporcionó información adicional a través del oficio número 4S/4S.3.2./3495/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número 24C/1493/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó copias del oficio número 4S/4S.3.2./-2859/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, adjuntando archivo electrónico en Excel de las entregas de medicamentos en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, así como, del oficio número 12C/12C.1/0596/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Hugo Alberto Espinosa Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.
2. Copia del oficio número 24C/1747/2023 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, mediante el cual le solicita rinda informe en relación con el recurso de revisión interpuesto por el solicitante ahora parte recurrente que nos ocupa.
3. Copia del oficio número 4S/4S.3.2./-3495/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, dirigido al Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual rinde informe respecto al presente recurso de revisión.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:



“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, se tiene que la Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, gestionó al interior del sujeto obligado la información solicitada, turnando la



solicitud de información a la Dirección de Atención Médica y a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, por ser las áreas competentes para atenderla, mediante oficios números 24C/1400/2023 y 24C/1355/2023, recayendo contestación a través del oficio número 4S/4S.3.2./2859/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica y oficio número 12C/12C.1/0596/2023, suscrito por el Lic. Hugo Alberto Espinoza Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente.

En este sentido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número 24C/1493/2023, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Encargado de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en términos de los oficios 4S/4S.3.2./2859/2023, suscrito por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica y 12C/12C.1/0596/2023, signado por el Lic. Hugo Alberto Espinoza Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, al cual anexo las copias de los oficios y archivo electrónico en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés.

Informando que los reportes de información varían de las dos áreas administrativas ya que la información de la Dirección de Atención Médica deriva de la contratación del “Servicio de almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, a través de los Centros de Distribución, Dispensación de Medicamentos Autorizados (CEDIS)”, donde se reciben insumos médicos, medicamentos, material de curación e insumos para la salud, sin pasar por los almacenes de los Servicios de Salud de Oaxaca, información que es entregada por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“La Información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante”.

Del contenido del oficio número 4S/4S.3.2./2859/2023, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica, se advierte que informó que con fundamento en el Reglamento Interno de los Servicios de Salud, Capítulo XVII, artículo 41, del análisis de la información en el ámbito de responsabilidad y en cumplimiento a la solicitud, anexó el archivo en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, en



concordancia con las atribuciones de esa Dirección a su cargo y toda vez que no es competencia los detalles de compra, solicitó se turnará al área correspondiente.

Asimismo, efectuando un análisis al archivo electrónico en Excel, se tiene que contiene 6272 registros, de entregas de medicamento en Unidades de Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el mes de mayo de dos mil veintitrés, especificando los siguientes datos: Id Pedido, Farmacia, Clase, Fecha Surtido, Clave Cliente, Clave, Lote, Fabricante, Fecha de Caducidad y Cantidad Surtida, correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

“[...]

MEDICAMENTOS DESPLAZADOS EN MAYO 2023										
	Id Pedido	Farmacia	Clase	Fecha Surtido	Clave Cliente	Clave	Lote	Fabricante	Fecha Caducidad	Cant. Surtida
4	84364	H G DE SALINA CRUZ	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	4054.ATS	0.000.4054.00.AT	B22G886	LABORATORIOS	31/08/2025	2
5	84363	GENERAL DE JUCHITAN DE Z	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	2107.ISB	40.000.2107.00.IN	B20J513	LABORATORIOS	30/06/2023	1
6	84363	GENERAL DE JUCHITAN DE Z	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	4054.ATS	0.000.4054.00.AT	B22G886	LABORATORIOS	31/08/2025	2
7	84363	GENERAL DE JUCHITAN DE Z	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	5351.ATS	0.000.5351.00.AT	2110904	INVESTIGACION	30/09/2023	14
8	84363	GENERAL DE JUCHITAN DE Z	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	5351.ATS	0.000.5351.00.AT	2212062	INVESTIGACION	30/11/2024	1
9	84362	H G DE CIUDAD ISTEPEC	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	132.01.ATS	0.000.0132.01.AT	B21U214	LABORATORIOS	31/07/2024	2
10	84362	H G DE CIUDAD ISTEPEC	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	4054.ATS	0.000.4054.00.AT	B22G886	LABORATORIOS	31/08/2025	6
11	84362	H G DE CIUDAD ISTEPEC	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	2097.ATS	0.000.2097.00.AT	70311D101	GRUNENTHAL D	29/02/2024	4
12	84362	H G DE CIUDAD ISTEPEC	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:02 PM	5351.ATS	0.000.5351.00.AT	2212062	INVESTIGACION	30/11/2024	2
13	84361	OMUNITARIO SAN PEDRO TAJ	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:03 PM	132.01.ATS	0.000.0132.01.AT	B21U214	LABORATORIOS	31/07/2024	4
14	84361	OMUNITARIO SAN PEDRO TAJ	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:03 PM	4026.ATS	0.000.4026.00.AT	B21G260	LABORATORIOS	31/08/2023	2
15	84361	OMUNITARIO SAN PEDRO TAJ	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:03 PM	4060.ATS	0.000.4060.00.AT	B23E481	LABORATORIOS	31/01/2025	1
16	84360	EL GENERAL DE PUERTO ESC	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:03 PM	1544.ATS	0.000.1544.00.AT	B21G271	LABORATORIOS	31/08/2023	1
17	84411	SPITAL DE LA NIÑEZ OAXAGU	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:03 PM	2108.ATS	0.000.2108.00.AT	B21S369	LABORATORIOS	30/09/2023	220
18	84411	SPITAL DE LA NIÑEZ OAXAGU	MEDICAMENTO CONTROLADO	02/05/2023 12:03 PM	4054.ATS	0.000.4054.00.AT	B22G886	LABORATORIOS	31/08/2025	10
19	84371	B C SANTA MARIA HUATULC	RED FRIA	02/05/2023 12:52 PM	1051.01.ISB	0.000.1051.01.IN	S20T758	LABORATORIOS	31/10/2023	5
20	84383	SPITAL GENERAL DE POCHU	RED FRIA	02/05/2023 12:52 PM	5332.ATS	0.000.5332.00.AT	9129220204	PROBIOMED, S.	08/03/2025	5
21	84417	SPITAL GENERAL DE POCHU	RED FRIA	02/05/2023 12:55 PM	5335.01.ATS	0.000.5335.01.AT	1162964	CHIESI MEXICO,	30/04/2024	10
22	84378	SPITAL GENERAL DE CUICATI	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:00 PM	1242.ATS	0.000.1242.00.AT	208727	BRULUAGSA, S.	31/08/2024	100
23	84378	SPITAL GENERAL DE CUICATI	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:00 PM	2128.01.ATS	0.000.2128.01.AT	301153	BRULUAGSA, S.	31/01/2025	30
24	84378	SPITAL GENERAL DE CUICATI	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:00 PM	804.ATS	0.000.0804.00.AT	720663	NOVAG INFANCI	31/03/2028	50
25	84378	SPITAL GENERAL DE CUICATI	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:00 PM	3407.ATS	0.000.3407.00.AT	H02271	LABORATORIOS	28/02/2025	100
26	84378	SPITAL GENERAL DE CUICATI	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:00 PM	4184.ATS	0.000.4184.00.AT	107774	BRULUAGSA, S.	31/07/2023	5
27	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	592.ATS	0.000.0592.00.AT	140122	NOVAG INFANCI	31/08/2025	29
28	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	804.ATS	0.000.0804.00.AT	720663	NOVAG INFANCI	31/03/2028	106
29	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1344.ATS	0.000.1344.00.AT	22094	LABORATORIOS	31/12/2024	164
30	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1911.ATS	0.000.1911.00.AT	30131	LABORATORIOS	31/01/2025	68
31	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	2145.ATS	0.000.2145.00.AT	BE23016	IND QUIMICO FA	28/02/2025	353
32	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	3407.ATS	0.000.3407.00.AT	H02271	LABORATORIOS	28/02/2025	729
33	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	477.ATS	0.000.0477.00.AT	20289	FARMACEUTICA	31/05/2025	23
34	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1310.ATS	0.000.1310.00.AT	07060	BIORESEARCH I	28/02/2026	16
35	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1562.ATS	0.000.1562.00.AT	06761	BIORESEARCH I	28/02/2025	140
36	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1911.ATS	0.000.1911.00.AT	05786	BIORESEARCH I	31/12/2024	119
37	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	2304.ATS	0.000.2304.00.AT	02014	BIORESEARCH I	31/05/2025	30
38	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	2501.ATS	0.000.2501.00.AT	06502	BIORESEARCH I	31/01/2025	50
39	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	4255.ATS	0.000.4255.00.AT	06895	BIORESEARCH I	28/02/2025	178
40	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	570.ATS	0.000.0570.00.AT	402561	TECNOFARMA, S	31/08/2025	45
41	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1006.ATS	0.000.1006.00.AT	AG137B23	LABORATORIOS	28/02/2025	1
42	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1272.ATS	0.000.1272.00.AT	0005368	ARLEX DE MEXI	30/11/2024	210
43	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1704.ATS	0.000.1704.00.AT	220P026	FARMADEXTRUM	31/08/2024	82
44	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1242.ATS	0.000.1242.00.AT	208727	BRULUAGSA, S.	31/08/2024	132
45	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	1927.ATS	0.000.1927.00.AT	204757	BRULUAGSA, S.	30/04/2024	116
46	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	2127.ATS	0.000.2127.00.AT	211303	BRULUAGSA, S.	30/11/2024	387
47	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	2129.ATS	0.000.2129.00.AT	301096	BRULUAGSA, S.	31/12/2024	475
48	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	2230.ATS	0.000.2230.00.AT	301114	BRULUAGSA, S.	31/01/2025	383
49	84402	JRISDICCION SANITARIA No. C	MEDICAMENTO ABIERTO	02/05/2023 03:02 PM	109.ATS	0.000.0109.00.AT	B23E488	LABORATORIOS	31/01/2027	56

[...]



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
6225	85354	DE TAMAZULAPAN DEL ESF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1966.ATS	0.000.1966.00.AT	R21S75	LABORATORIOS	30/09/2023	50
6226	85354	DE TAMAZULAPAN DEL ESF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1957.ATS	0.000.1957.00.AT	R22M11	LABORATORIOS	31/03/2024	50
6227	85354	DE TAMAZULAPAN DEL ESF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	525.ATS	0.000.0525.00.AT	06136	BIORESEARCH I	31/12/2024	100
6228	85354	DE TAMAZULAPAN DEL ESF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1561.ATS	0.000.1561.00.AT	05936	BIORESEARCH I	31/12/2024	20
6229	85354	DE TAMAZULAPAN DEL ESF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2431.ATS	0.000.2431.00.AT	07657	BIORESEARCH I	31/03/2025	30
6230	85334	OMUNITARIO SAN MIGUEL S	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4358.01.ATS	0.000.4358.01.AT	D02074	LABORATORIOS	29/02/2024	5
6231	85334	OMUNITARIO SAN MIGUEL S	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	525.ATS	0.000.0525.00.AT	06136	BIORESEARCH I	31/12/2024	3
6232	85334	OMUNITARIO SAN MIGUEL S	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1561.ATS	0.000.1561.00.AT	05936	BIORESEARCH I	31/12/2024	5
6233	85334	OMUNITARIO SAN MIGUEL S	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2123.ATS	0.000.2123.00.AT	211994	SERRAL, S.A. DI	31/10/2023	3
6234	85334	OMUNITARIO SAN MIGUEL S	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	101.ATS	0.000.0101.00.AT	2208179	NEOLPHARMA, :	31/08/2024	3
6235	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	3622.ATS	0.000.3622.00.AT	73BS3031C	FRESENIUS KAE	09/03/2025	50
6236	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	261.ATS	0.000.0261.00.AT	C21F562	LABORATORIOS	28/02/2025	2
6237	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	426.ATS	0.000.0426.00.AT	B21U246	LABORATORIOS	31/07/2025	1
6238	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	476.ATS	0.000.0476.00.AT	Z22N154	LABORATORIOS	30/11/2024	1
6239	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	626.01.ATS	0.000.0626.01.AT	B22S029	LABORATORIOS	30/09/2024	10
6240	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1309.ATS	0.000.1309.00.AT	B21D767	LABORATORIOS	31/12/2023	5
6241	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1937.ATS	0.000.1937.00.AT	J23E100	LABORATORIOS	31/10/2024	50
6242	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1973.ATS	0.000.1973.00.AT	R22D47	LABORATORIOS	31/12/2024	50
6243	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	108.ATS	0.000.0108.00.AT	07761	BIORESEARCH I	30/04/2025	10
6244	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1007.ATS	0.000.1007.00.AT	M16283	MERCK, S.A. DE	30/11/2023	6
6245	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1969.ATS	0.000.1969.00.AT	RC246	LABORATORIOS	31/08/2024	6
6246	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2331.ATS	0.000.2331.00.AT	109312	BIORESEARCH I	30/09/2023	7
6247	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2503.ATS	0.000.2503.00.AT	RRR304	LABORATORIOS	31/12/2023	2
6248	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4329.ATS	0.000.4329.00.AT	RNT081	LABORATORIOS	31/01/2024	10

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
6249	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	570.ATS	0.000.0570.00.AT	402561	TECNOFARMA, S	31/08/2025	10
6250	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1363.ATS	0.000.1363.00.AT	0005421	ARLEX DE MEXI	31/01/2025	2
6251	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	6012.04.ATS	0.000.6012.04.AT	MS003A22	LABORATORIOS	31/01/2024	5
6252	85314	ENERAL DE MARIA LOMBARC	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4333.ATS	0.000.4333.00.AT	SDNS	ASTRA ZENECA	30/09/2023	10
6253	85320	H B C DE VALLE NACIONAL	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2814.ATS	0.000.2814.00.AT	X200961	LABORATORIOS	31/08/2024	10
6254	85320	H B C DE VALLE NACIONAL	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	3112.ATS	0.000.3112.00.AT	B22D366	LABORATORIOS	31/12/2024	10
6255	85320	H B C DE VALLE NACIONAL	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2331.ATS	0.000.2331.00.AT	109312	BIORESEARCH I	30/09/2023	10
6256	85326	H B C DE LOMA BONITA	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	5186.01.ATS	0.000.5186.01.AT	20146	LABORATORIOS	28/02/2024	40
6257	85326	H B C DE LOMA BONITA	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2141.ATS	0.000.2141.00.AT	BT21J01	PHARMASERVIC	31/10/2023	5
6258	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	232.ATS	0.000.0232.00.AT	G21N332	LABORATORIOS	30/11/2023	15
6259	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1937.ATS	0.000.1937.00.AT	J23E100	LABORATORIOS	31/10/2024	567
6260	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1956.ATS	0.000.1956.00.AT	R21S75	LABORATORIOS	30/09/2023	40
6261	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1957.ATS	0.000.1957.00.AT	R22M11	LABORATORIOS	31/03/2024	20
6262	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	1973.ATS	0.000.1973.00.AT	R22D47	LABORATORIOS	31/12/2024	500
6263	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	6275.ATS	0.000.6275.00.AT	Z3A166V1	LABORATORIOS	31/01/2025	30
6264	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	2106.ATS	0.000.2106.00.AT	B22E841	LABORATORIOS	31/01/2024	50
6265	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4300.ATS	0.000.4300.00.AT	L21D479B	LANDSTEINER S	30/09/2023	5
6266	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	5721.02.ATS	0.000.5721.02.AT	IIP22002	LABORATORIOS	31/12/2023	40
6267	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4061.ATS	0.000.4061.00.AT	2109149	STERN PHARMA	30/09/2023	5
6268	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4246.01.ATS	0.000.4246.01.AT	920202	NOVAG INFANCI	31/07/2024	20
6269	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	5186.01.ATS	0.000.5186.01.AT	20146	LABORATORIOS	28/02/2024	200
6270	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	612.ATS	0.000.0612.00.AT	Z205024	PSICOFARMA, S	31/05/2024	2
6271	85330	SPITAL GENERAL DE TUXTEF	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:38 PM	4299.ATS	0.000.4299.00.AT	1M841	OFFENBACH ME	31/01/2024	10
6272	85342	H C DE XTLAN DE JUAREZ	MEDICAMENTO ABIERTO	31/05/2023 02:39 PM	5319.ISB	10.000.5319.00.IN	JH9D	GLAXOSMITHKLI	31/01/2024	3

[...].”

En este orden de ideas, realizando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se desprende que manifestó que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha nueve de junio del presente año se atendió y dio respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, mediante el oficio número 24C/1493/2023 y sus anexos, tal y



como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0.).

La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó ese sujeto obligado. Por lo que, contrario a la expresado por la parte recurrente, ese sujeto obligado dio cumplimiento a su solicitud de información en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y dar cumplimiento al presente recurso de revisión, esa Unidad de Transparencia de conformidad con lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó nuevamente requerimiento al área correspondiente, mediante oficio número 24C/1747/2023 de fecha cinco de julio del año en curso, al cual recayó respuesta a través del oficio 4S/4S.3.2./4395/2023, signado por el Dr. Demetrio García Díaz, Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el cual informó que con fundamento en el Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, Capítulo XVII, artículo 41, otorgó respuesta a la solicitud requerida, dentro del ámbito de responsabilidad, anexando a través del oficio 4S/4S.3.2./2859/2023 de fecha cinco de junio del presente año, la información en archivo electrónico en Excel conteniendo las entregas de medicamento en Unidades de Salud, correspondientes al mes de mayo de dos mil veintitrés, en concordancia con las atribuciones de esa Dirección.

Por lo que, en ampliación a la respuesta otorgada, informó que esa Dirección de Atención Médica participa del proceso de carga de información, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES la cual es administrada por el Instituto de Salud para el Bienestar, quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega a los Estados según sus Lineamientos lo dictaminan, motivo por el cual esa Dirección a su cargo desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a las variables atribuibles a compra y/o adquisición (Costos precio unitario), así como la licitación y/o adjudicación, por lo que, el archivo que se envía es la información con que se cuenta en esa Dirección y se proporciona en atención a la solicitud, clarificando el ámbito de competencia.

De lo expuesto, se tiene que la Dirección de Atención Médica, al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, dentro del ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, proporcionó la entrega de medicamento en Unidades de Salud del sujeto obligado, en



archivo Excel, el cual contiene 6272 registros, de dichas entregas de medicamento en el mes de mayo de dos mil veintitrés, especificando los siguientes datos: Id Pedido, Farmacia, Clase, Fecha Surtido, Clave Cliente, Clave, Lote, Fabricante, Fecha de Caducidad y Cantidad Surtida, correspondiente al mes de mayo de dos mil veintitrés y al rendir informe en vía de alegatos, en ampliación informó que esa Dirección participa del proceso de carga de información, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES la cual es administrada por el Instituto de Salud para el Bienestar, quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega a los Estados según sus Lineamientos lo dictaminan, motivo por el cual esa Dirección desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra, por tanto, la adquisición de los medicamentos al ser realizada por el Instituto de Salud para el Bienestar, no se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, por lo que, al no contar con esa atribución, el sujeto obligado no cuenta en sus archivos con la información relativa a la compra o adquisición (Costos precio unitario), así como la licitación y/o adjudicación de medicamentos que son entregados a las Unidades de salud.

En esta tesitura, como se ha venido manifestando la información otorgada por la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud de Oaxaca, deriva de la contratación del “Servicio de almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, a través de los Centros de Distribución, Dispensación de Medicamentos Autorizados (CEDIS)”, donde se reciben insumos médicos, medicamentos, material de curación e insumos para la salud, sin pasar por los almacenes de los Servicios de Salud de Oaxaca, por lo que, esa Dirección participa del proceso de carga de información, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES la cual es administrada por el Instituto de Salud para el Bienestar, quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega de medicamentos a los Estados según sus Lineamientos y por consiguiente, no cuenta en sus archivos con la información consistente en la compra o adquisición de los medicamentos, como el tipo de procedimiento de adquisición y el precio unitario de los medicamentos que son entregados a las Unidades de Salud, de acuerdo con sus atribuciones conferidas en el artículo 41 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, el cual dispone:



“Artículo 41. *La Dirección de Atención Médica contará con un Director, quien dependerá directamente del Subdirector General de Servicios de Salud y tendrá las siguientes facultades:*

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, estrategias y programas, para el desarrollo eficiente de la atención médica en las Unidades Médicas;*
- II. Coordinar el otorgamiento de la atención médica de las Unidades Médicas, vinculando las acciones de los S.S.O. con las Dependencias, Entidades y Organismos de la Sociedad Civil;*
- III. Instruir los dispositivos de respuesta emergente de las Unidades Médicas para la atención médica, ante situaciones de emergencia o desastres;*
- IV. Coadyuvar en la instrumentación de la profesionalización y actualización del personal involucrado en la atención médica, de acuerdo a las necesidades de salud de la población;*
- V. Dirigir la integración del diagnóstico situacional de las Unidades Médicas;*
- VI. Instruir la evaluación integral de los programas de atención médica, en coordinación en las áreas administrativas y Unidades Médicas competentes;*
- VII. Autorizar la realización de los acuerdos y convenios concertados con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil en materia de atención médica;*
- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de las redes de servicios de salud y del sistema de referencia y contrareferencia;*
- IX. Autorizar los dictámenes técnicos de necesidades de personal, infraestructura, mobiliario y equipamiento médico, instrumental e insumos para la prestación de la atención médica en las Unidades Médicas;*
- X. Coordinar, participar y evaluar la conducción del Hospital Psiquiátrico Granja Cruz del Sur, del Centro Estatal de Oncología y Radioterapia, así como de los Hospitales Generales e Integrales (Comunitarios);*
- XI. Coordinar el programa de Telemedicina y el de Fortalecimiento a la Atención Médica, así como la gestión de recursos para su desarrollo, encaminado a la mejora de los servicios de salud en zonas de alta marginación;*
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.*

Del precepto legal anteriormente transcrito, se desprende que dentro de las atribuciones y/o facultades de la Dirección de Atención Médica, no se encuentra la de realizar adquisiciones de medicamentos, material de curación e insumos para la salud, los cuales son distribuidos a su vez a las Unidades de Salud de los Servicios de Salud, por esa Dirección, correspondiendo ello al Instituto de Salud para el Bienestar, el cual realiza la adquisición, traslado y entrega de los mismos a los Estados según sus Lineamientos, por lo que, en el presente caso no es necesario que la declaratoria de inexistencia referida sea confirmada por el Comité de Transparencia, ya que existen casos de excepción en que los sujetos obligados pueden declarar la inexistencia de la información sin necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo el Criterio 07/17, emitido por el Pleno de propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2929/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero 2017. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana”.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para



su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0662/2023/SICOM

VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0662/2023/SICOM interpuesto en contra de los Servicios de Salud de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

En el presente caso, se coincide con la resolución pues se considera que el sujeto obligado llevó a cabo una búsqueda en las áreas competentes para conocer de información relativa a compra y entrega de medicamentos. Sin embargo, se difiere respecto al análisis jurídico y supuesto que se configura derivado de la falta de entrega de precio unitario requerido. Mientras que el proyecto considera que se configura una incompetencia, la ponencia a mi cargo considera que el caso en específico debería analizarse como una inexistencia de información.

Del análisis de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se tiene que el sujeto obligado no cuenta con la información requerida relativa a ciertos medicamentos entregados porque no llevó a cabo la compra de forma directa, sino que adquirió los medicamentos a través de un convenio por lo que la compra la hizo un tercero a saber el Instituto de Salud para el Bienestar.

En este caso, esta Ponencia advierte que se está frente a un caso límite entre la incompetencia y la inexistencia. Pues por un lado no se puede negar que el sujeto obligado tiene competencia para llevar a cabo la compra de insumos necesarios para sus funciones. De una revisión del Reglamento Interno del sujeto obligado se observa que cuenta con la facultad de adquirir los bienes que requiera los Servicios de Salud de Oaxaca:

Artículo 112. La Dirección de infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales contará con un Director, quien dependerá directamente del Subdirector General de Administración y Finanzas y tendrá las siguientes facultades:

VI. Dirigir los procedimientos de contratación da obra .pública y adquisiciones de bienes y servicios que requieran los SSO;

Artículo 113; La Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá' directamente del-Director de Infraestructura:-

Mantenimiento y

Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

IV. Ejecutar los procedimientos de Contratación de adquisición de bienes y servicios que requieran los SSO;

X. Coordinar la realización de acuerdos y convenios con las Dependencias, Entidades, Municipios y Organismos de la Sociedad Civil, .en materia da adquisición de bienes y servicios;

Artículo 114. La Unidad de .Recursos Materiales y Servicios Generales se auxiliará para el desempeño de sus facultades de los siguientes Departamentos: de Inventarios y Servicios Generales; de Adquisiciones, y de Almacenaje y Distribución,

Artículo 116. El Departamento de Adquisiciones contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales y tendrá las siguientes facultades:

Elaborar el programa anual de adquisiciones de bienes y' servicios;

II. Realizar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios en las diversas modalidades que demanden las áreas administrativas y Unidades , Médicas;





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

III Aplicar los ordenamiento; legales en materia de adquisiciones de bienes y servicios;

IV. Elaborar, tramitar; y registrar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios;

Sin embargo, por las razones expuestas por el propio sujeto obligado, en el presente caso no cuenta con la información relativa al precio unitario porque no ejerció directamente la facultad de "elaborar, tramitar y registrar el contrato de adquisición de bienes [...]". Pues el proceso de licitación lo hizo otro sujeto obligado.

De esta forma se considera que la situación en específico configura la inexistencia de la información. Pues siguiendo lo establecido en el artículo 127, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, fracción III, se puede exponer "de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones".

Es decir, si bien el sujeto obligado tiene competencia para realizar adquisiciones de sus insumos, se considera que dadas las circunstancias específicas referidas por el sujeto obligado no existe obligación de contar con la información ni existen elementos de convicción de que dicha información exista. Por lo que, se considera aplicable el criterio SO/007/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se tiene que en caso de que se siguiera el argumento de que en el caso específico el sujeto obligado era incompetente para conocer de la información requerida, toda vez que esta no era notoria, resultaba necesario que el Comité de Transparencia conociera de la misma y emitiera el acta respectiva.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

